

- A doña Mayra Magali Cárdenas Enrique, como actual inquilina del establecimiento, el día 19 de febrero de 2009, en su domicilio.

Undécimo

El día 18 de febrero de 2009 don Jorge Vaquero Herrera, como representante autorizado por la empresa operadora “Super Pik, Sociedad Limitada”, solicita una vista de expediente que se realiza el mismo día.

Duodécimo

En fecha 25 de febrero, la empresa operadora “Super Pik, Sociedad Limitada”, presentó las alegaciones que estimó oportunas a su derecho, las cuales no desvirtúan ni el contenido ni la causa de la revocación solicitada, toda vez que el contrato de arrendamiento presentado por doña Mayra Magali Cárdenas Enrique es de fecha 12 de diciembre de 2007, y la autorización para la instalación de máquinas recreativas fue concedida en fecha 18 de marzo de 2008.

Decimotercero

De los documentos aportados se desprende que en la fecha de concesión de la autorización administrativa al local referido don Diego Almena Martín no ostentaba la disponibilidad del local, habiéndose incurrido en inexactitud esencial en uno de los documentos aportados con la solicitud de autorización, motivo de revocación de la autorización, según lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, que determina que la autorización de instalación es el documento administrativo que habilita para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en un local concreto de los contemplados en los artículos 13.a) y 14.1.a) del presente Reglamento y por una sola y determinada empresa operadora debidamente inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas.

Segundo

El apartado 2 del artículo 20 del Decreto 97/1998, antes mencionado, establece como causas de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado en bares y cafeterías:

- Por cancelación o extinción de la inscripción de la empresa operadora en el Registro de Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas.
- En caso de haberse incurrido en falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en algunos de los datos contenidos en las solicitudes relativas a las autorizaciones de instalación o en los documentos aportados con las mismas.
- Por sanción impuesta conforme a lo establecido en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de Potestad Sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.
- Por pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos exigidos para la autorización.
- Por cierre del establecimiento acordado por la autoridad competente.
- Por haber permanecido el establecimiento cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses.

Tercero

El artículo 84, apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, que establece que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, y que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Vistos los artículos 17, 19 y 20 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, de la Consejería de Hacienda, la Disposición Segunda de la Ley 3/2000, de 8 de mayo, el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Revocar la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería denominado “Valetodo”, ubicado en Madrid, calle Sarriá, número 24, solicitada conjuntamente por la empresa operadora inscrita en el Registro del Juego, Sección de Empresas, con el número 20025-MA, de la que es titular “Super Pik, Sociedad Limitada”, y por don Diego Almerna Martín, como titular de dicho establecimiento, y concedida por resolución de la Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego de fecha 18 de marzo de 2008.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 20 de abril de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

(03/19.209/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 26 de mayo de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el acuerdo de inicio de procedimiento de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Berlín”

Por la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda se ha dictado Acuerdo de inicio de procedimiento de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicho Acuerdo de inicio cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo se informa al interesado que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 26 de mayo de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

ANEXO

Con fecha 28 de enero de 2009, doña Ana María Martín Aguayo, como propietaria del local de hostelería denominado “Berlín”, sito en Getafe, Madrid, calle Romera, número 5, ha presentado escrito solicitando sea revocada la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado, concedida con fecha 9 de marzo de 2007 al amparo de lo establecido en el artículo 17

del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con premio programado y de Azar en la Comunidad de Madrid y que fue solicitada conjuntamente por la empresa operadora "Nuevazar, Sociedad Limitada", y por el titular del establecimiento don José Manuel Carrillo Vela. La solicitud de revocación se basa en lo dispuesto en el artículo 20.2.f) del citado Decreto 97/1998, de 4 de junio, según el cual, previa tramitación del oportuno procedimiento, las autorizaciones reguladas en esta sección serán revocadas y deberá cesar en consecuencia la instalación de las máquinas en caso de haber permanecido el establecimiento cerrado por un período de tiempo superior a nueve meses.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE ACUERDA

Iniciar el procedimiento de revocación de la autorización para instalar máquinas recreativas y recreativas con premio programado, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la presente notificación, para que alegue lo que estime conveniente.

El apartado 1 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, especifica que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración".

Asimismo, el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución, se podrá suspender en los casos que se especifican en el apartado 5 del mencionado artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Normativa de aplicación

- Requisitos para obtener autorización: Artículo 18 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con premio programado y de Azar en la Comunidad de Madrid.
- Revocación de las autorizaciones: Artículo 20 del mencionado Decreto 97/1998, de 4 de junio.

Madrid, a 27 de marzo de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 9 de octubre de 2008), la Subdirectora General de Gestión y Control del Juego, María Luisa Arbiza Jiménez.

(03/19.210/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 26 de mayo de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de desistimiento de la solicitud de cambio de titularidad de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "Distinto", presentada conjuntamente por don Pedro Utrilla Ortega como titular del establecimiento, y la empresa operadora Espacio Sideral, Sociedad Limitada".

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de desistimiento de la solicitud de cambio de titularidad de la autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería cita-

do en el título de la presente Resolución. La notificación al interesado se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de desistimiento cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo se informa al interesado que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 26 de mayo de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

ANEXO

Visto el cambio de titularidad en la autorización de instalación para máquinas recreativas con premio programado presentada conjuntamente en 12 de diciembre de 2008 por EO "Espacio Sideral, Sociedad Limitada", inscrita como empresa operadora número 20.655-MA, y don Pedro Utrilla Ortega como titular del establecimiento, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero

El 12 de diciembre de 2008, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, se presentó conjuntamente por EO "Espacio Sideral, Sociedad Limitada", inscrita como empresa operadora número 20655-MA y don Pedro Utrilla Ortega, un cambio de titularidad en la autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado "Distinto", ubicado en calle Maqueda, número 30, de Madrid.

Segundo

Examinada la documentación aportada con el cambio de titularidad en la autorización de instalación, se solicitó subsanación por falta de acreditación de lo establecido en el artículo 19.3, párrafos segundo y sexto, del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998).

Tercero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió un plazo de quince días hábiles para aportar la documentación preceptiva, con advertencia expresa de que si así no se hiciese se les tendría por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Cuarto

La anterior comunicación fue notificada a los interesados en virtud del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de notificación por estar ausente en el domicilio, mediante publicación en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con fecha de 27 de febrero de 2009.

Quinto

Transcurrido ampliamente el plazo concedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-